



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## LEY DEL INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 001/2011  
DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL  
LEY DE 08 DE JUNIO DE 2011  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
H. CONCEJO MUNICIPAL

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El 25 de enero del año 2009, el pueblo boliviano aprobó mediante referendo, una nueva Constitución Política definiendo un estado Descentralizado y con Autonomías, misma que ingresó en vigencia el 7 de febrero del 2009.

La referida normativa constitucional, establece en su art. 410 Parágrafo II, que: *la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados Internacionales.
3. Las leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las **Cartas Orgánicas** y el resto de legislación departamental, MUNICIPAL e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

En este marco, el art. 272 de la norma suprema, reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales del Estado Plurinacional de Bolivia, lo que implica: la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos miembros del Estado; la administración de sus recursos económicos; y el **ejercicio de las facultades legislativas**, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Asimismo, el art. 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con FACULTAD deliberativa, fiscalizadora y **LEGISLATIVA MUNICIPAL** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, encargada de su administración.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, N° 031 de 19 de julio de 2010, define a la autonomía (art. 6, Parágrafo II, num. 3) como: "la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la CPE y la presente ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el **EJERCICIO DE FACULTAD LEGISLATIVA**, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la CPE y la ley ...".

Que, la referida disposición legal, señala en su art. 9, Parágrafo I, num. 3) que la autonomía se ejerce a través de la **FACULTAD LEGISLATIVA**, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, asimismo en su art. 33, establece que: "Todos los municipios existentes en el país (...), **tienen la condición de autonomías municipales** sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo...", disposición concordante con lo establecido en el art. 49, Parágrafo I), que señala: **Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal** conferida por la Constitución Política del Estado.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, por disposición del art. 34, Parágrafo i, de la Ley Marco de Autonomías, "El gobierno autónomo municipal está constituido por: "Un **Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y LEGISLATIVA** en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal (.....) elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios..."

Que, en vigencia del régimen autonómico consagrado en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Artículo 302 de esta norma suprema, determina competencias exclusivas- en la jurisdicción de los Gobiernos Municipales Autónomos- sobre una determinada materia; atribuyendo a los municipios, **facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas.**

Por su parte, la Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas N° 017 de 24 de mayo de 2010, al normar a los Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 19, dispone que los Concejos Municipales, podrán ejercer su facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias exclusivas.

Que, los Gobiernos Municipales Autónomos, al estar dotados constitucional y legalmente para dictar leyes, estas deberán ser fundadas en términos conceptuales abiertos, con el propósito de lograr el bien común local, en su interés y competencia, velando porque sus propias normas se cumplan por los destinatarios de las mismas.

Que, por otro lado resulta responsable con la historia y el momento en el que vive el país que el Municipio de Sucre ingrese al nuevo sistema autonómico propuesto en la C.P.E., dejando el viejo Estado Centralista con autonomías parciales e ingresar al nuevo Estado Autonómico que otorgue verdaderas condiciones de desarrollo y progreso; siendo un elemento central del sistema autonómico la facultad legislativa.

Que, un proceso legislativo no puede iniciarse de manera desordenada y acientífica por lo que se requiere definir correctamente el alcance de las instituciones y ordenar el proceso de elaboración de leyes, el mismo que debe responder a principios claros y positivos.

Que, en la Constitución Política del Estado se establecen derechos y garantías que deben ser parte transversal de todo el ordenamiento jurídico del Estado. Por lo que se establece como motivo fundamental de la presente Ley el buscar una sociedad más justa y democrática que solo puede darse a través de garantizar el respeto de todos los derechos establecidos en la Constitución.

De manera especial la presente Ley busca instrumentalizar la herramienta de democracia participativa de la iniciativa legislativa ciudadana, que es el derecho de los ciudadanos de presentar normas sin ninguna intermediación o representación; la previsión de pérdida de derechos políticos que solo puede darse en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada (Artículo 28 de la Constitución) y el derecho al acceso a la información a través de la creación de la Gaceta Constitucional.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente Ley:

## LEY DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011

### CAPÍTULO I LA CUALIDAD AUTONÓMICA

#### Artículo 1. (DE LA AUTONOMÍA).

La autonomía municipal es la cualidad preexistente del gobierno municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y la facultad auto normativa legislativa,



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones.

## Artículo 2. (LEGISLACIÓN MUNICIPAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA DEL ESTADO BOLIVIANO).

La Autonomía como principio constitutivo del Estado Boliviano, posibilita la existencia de ordenamientos jurídicos autonómicos iguales en jerarquía y obligatoriedad, por lo que el legislador municipal se encuentra sometido solamente a la Constitución Política del Estado, siendo el ordenamiento normativo del nivel central del Estado supletorio al de las entidades territoriales autónomas.

## Artículo 3. (EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE DENTRO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y TERRITORIAL DEL ESTADO).

- I. Los Senadores, Diputados, Asambleístas Departamentales, autoridades del Órgano Ejecutivo Central, autoridades de la Gobernación Departamental, autoridades del Órgano Judicial, del Tribunal Constitucional y las del Órgano electoral, que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, quedan obligadas al pleno respeto del sistema autonómico municipal previsto en la Constitución Política del Estado.
- II. Es obligación de todas las autoridades de la Estructura del Estado hacer cumplir el régimen de competencias constitucionales y defender los principios de unidad, de autogobierno, de coordinación y de lealtad institucional, que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas; de modo que se garantice el ejercicio de la autonomía por medio de actos normativos, reglamentarios o por hechos concretos.

## Artículo 4. (DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY MUNICIPAL).

Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

## Artículo 5. (DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA AUTONOMIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE)

- I. Los principios que rigen la autonomía municipal de Sucre tienen valor normativo, por lo que obligan a su aplicación de dos formas concretas:
  - a) Como norma auto aplicativa directa, con mandatos propios de hacer y de no hacer; y
  - b) Como fundamento básico de interpretación de todas las demás normas legales que rigen en el Gobierno Municipal de la sección Sucre.
- II. Los principios rectores de la autonomía del Gobierno Municipal de Sucre son:
  1. **Unidad.**- El régimen de autonomías se fundamenta en la indivisibilidad de la soberanía y del territorio boliviano, la cohesión interna del Estado y la aplicación uniforme de las políticas de Estado.
  2. **Solidaridad.**- El Gobierno Municipal de Sucre actuará conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
  3. **Bien Común.**- La actuación del Gobierno Municipal de Sucre se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas y buscando calidad de vida para todos sus habitantes.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

4. **Autogobierno.-** El Municipio de Sucre tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.
5. **Respeto a los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.-** Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se garantiza el respeto a sus derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.
6. **Igualdad.-** La relación entre las entidades territoriales autónomas, es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
7. **Complementariedad.-** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.
8. **Reciprocidad.-** El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones con el Gobierno Municipal de Sucre en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.
9. **Equidad de Género.-** El Gobierno Municipal de Sucre garantiza el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en el Municipio de Sucre, en la conformación de sus Órganos de Gobierno, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.
10. **Subsidiariedad.-** Tiene dos acepciones complementarias: a) el Estado Central y Autónomo sólo actúa en los ámbitos que la CPE le posibilita actuar; y b) Es la facultad que tiene el Gobierno Municipal de Sucre, de actuar en forma autónoma del Estado Central y Departamental, para ejercer las funciones y competencias que emerjan de las necesidades de la población, aún cuando no estén previstas en la Constitución ni ley central o departamental, cuando pueda atenderlas con eficacia, o cuando la población así lo decida, haciendo uso de su potestad autónoma frente al Estado Central y Departamental, garantizando la independencia de todo otro Poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución, Ordenamiento Jurídico del Estado y la Carta Orgánica.
11. **Gradualidad.-** El Gobierno Municipal de Sucre ejercerá efectivamente sus competencias de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.
12. **Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel central, nivel departamental del Estado y el Gobierno Municipal de Sucre constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.
13. **Lealtad Institucional.-** El nivel central, el nivel departamental del Estado y el Gobierno Municipal de Sucre tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre los otros niveles territoriales y funcionales de Estado; evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.
14. **Transparencia.-** El Gobierno Municipal de Sucre facilitará a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos y el comportamiento ético de sus funcionarios.
15. **Participación y Control Social.-** El Gobierno Municipal de Sucre garantiza la participación y facilitará el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, y las normas aplicables.
16. **Provisión de Recursos Económicos.-** Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

17. **De competencia.**- Es la capacidad para ejercer funciones en asuntos previamente establecidos por la Constitución Política del Estado o una ley; la única forma de reconocer a una autoridad o ente territorial la facultad de actuar en un determinado asunto es la Constitución y la Ley. El gobierno municipal de Sucre no reconoce a ninguna autoridad la posibilidad de actuar sin que una norma constitucional o legal expresa lo determine.
18. **La potestad reglada.**- Toda competencia debe estar atribuida de forma expresa a la autoridad que la pretende ejecutar, y se debe ejercer sólo en la medida en que la ley lo establezca.

## CAPÍTULO II INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL

### Artículo 6.- (OBJETO).-

A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

### Artículo 7.- (DELIMITACION JURIDICA)

A efectos de delimitar el alcance de cada uno de los instrumentos normativos que emita el Concejo Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

**Ley Municipal.**- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal.

**Ordenanza Municipal.**- Es toda norma de carácter general que emana del Concejo Municipal y tienen por objeto instrumentar las Leyes Municipales, se caracteriza por estar subordinada a la ley municipal.

**Resolución Municipal.**- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autónoma Municipal.

### Artículo 8.- (ESTRUCTURA DE LAS LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES MUNICIPALES).-

Las Leyes Municipales Autónomas, Ordenanzas y Resoluciones Municipales deberán tener la siguiente estructura:

- a) Numeración correlativa.
- b) Exposición de Motivos.
- c) Cuerpo de la norma (Esta parte se ordenará por artículos, en caso de ser necesario se agrupará temáticamente por Títulos, Capítulos, Secciones y Subsecciones).
- d) Fecha de sanción de ley.
- e) Promulgación.

### Artículo 9.- (DISPENSA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA).-

En el procedimiento de aprobación de las Leyes Municipales Autónomas, está permitida la dispensación de trámite.

### Artículo 10.- (PROCEDIMIENTO DE PROMULGACION).-

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

El Órgano Ejecutivo Municipal, será el encargado de promulgar, toda Ley Municipal Autónoma u Ordenanza Municipal que emita el Órgano Legislativo Municipal.

El plazo para que el Órgano Ejecutivo Municipal realice la promulgación será de diez días. Dentro de éste plazo podrá representar al Órgano Legislativo Municipal los motivos de su desacuerdo con la norma; en este caso el pleno determinará si son atendibles o no las observaciones realizadas, en cuyo caso la norma en cuestión será nuevamente tratada y sometida a votación, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Si el Órgano Legislativo Municipal considera fundadas las observaciones modificará la ley u ordenanza autónoma municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
- b) En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley u ordenanza autónoma municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Órgano Legislativo Municipal.
- c) En ambos casos se deberá promulgar la ley u ordenanza autónoma municipal en el plazo de **cinco días**.
- d) En caso de que el Presidente del Órgano Legislativo o Ejecutivo Municipal no realice la promulgación en el plazo establecido, se la dará por promulgada.

## CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS, LOS DERECHOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

### ARTÍCULO 11. (DERECHOS POLÍTICOS).-

Toda la legislación autónoma municipal respetará los derechos políticos de los ciudadanos de Sucre, y de sus autoridades electas; siendo limitadas únicamente por las disposiciones de la Constitución y las Leyes.

### Artículo 12. (GARANTÍA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL ELECTA)-

- I. Las autoridades electas del Municipio de Sucre, solo podrán ser suspendidas de manera temporal del ejercicio de sus funciones en virtud de Acusación Formal, emitida por autoridad competente y destituidas mediante Sentencia Condenatoria Ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente.
- II. Ninguna autoridad electa del Municipio de Sucre podrá sufrir sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada y en debido proceso que respete todas las garantías constitucionales, procesales y legales.

### Artículo 13. (PUBLICACION DE LAS LEYES, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES AUTONÓMICAS MUNICIPALES).-

Las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Sucre tienen el derecho a acceder a la información del Gobierno Municipal de Sucre, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

En desarrollo de éste derecho se crea la Gaceta Municipal, que es la instancia encargada de publicar y difundir toda Ley Municipal Autónoma, Ordenanza y Resolución Municipal.

La Gaceta Municipal se organizará como Dirección y dependerá orgánicamente del Órgano Legislativo Municipal; estará dirigida por un Director, quien será nombrado por 2/3 del Concejo Municipal, de tema propuesta de la Comisión Económica, Financiera, de Gestión Administrativa y Legal para lo que se asignarán los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de esta repartición.

### Artículo 14 (INICIATIVA LEGISLATIVA).-

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo Municipal:
  1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
  2. Las Concejalas y los Concejales Municipales, ya sea mediante las comisiones, sus bancadas o de forma individual.
  3. El Órgano Ejecutivo Municipal.
  4. Las organizaciones territoriales, funcionales, instituciones públicas y privadas, en los temas relacionados a su sector.
- II. El procedimiento legislativo municipal estará sujeto a Reglamentación expresa, sin que la falta de ésta impida el ejercicio por parte de los ciudadanos de la iniciativa legislativa.

## Artículo 15 (Vigencia).-

La presente Ley Autonómica Municipal entrara en vigencia una vez sea promulgada.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ARTICULO TRANSITORIO.-** El Director de la Gaceta Municipal será designado en un plazo no mayor a los 90 días a partir de la promulgación de la presente Ley, cumpliendo las formalidades legales para su convocatoria y previsiones presupuestarias.


## DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ARTICULO ABROGATORIO Y DEROGATORIO.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en el Salón Azul del Concejo Municipal de Sucre, a los 08 días del mes de junio de dos mil once años.

  
Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminde Corina Herrera González  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

Por tanto lo promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, a los 29 días del mes de junio de dos mil once años.

  
Lic. Verónica Bertios Vergara  
**ALCALDESA MUNICIPAL a.i. SUCRE**